

RESOLUCIÓN N° :148/2025

ANT. : CARTA S/N° DE 21 DE ENERO DE 2025, DE DON DON LUIS URETA VICUÑA Y DON FERNANDO MORGAN ORMAZÁBAL EN REPRESENTACIÓN DE CEMENTO POLPAICO S.A., TITULAR DEL PROYECTO “DESARROLLO COMPLEJO CERRO BLANCO”.

MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 703, DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN CEMENTO POLPAICO S.A., TITULAR DEL PROYECTO “DESARROLLO COMPLEJO CERRO BLANCO”.

Santiago, 24/02/2025

VISTOS

1. El Decreto N° 22, de fecha 12 de septiembre de 2024, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República designa a la Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N°93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto Supremo N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 51, de 30 de junio de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba y Oficializa Tercer Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 13, de 25 de julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Noveno Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 591/2020, de 4 de noviembre de 2020, que Oficializa la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; la Resolución N° 58/2021, de 2 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley 20.283; la Resolución N° 1068/2023, de 13 de noviembre de 2023, que Instruye Participación en la evaluación de proyectos ambientales y crea el comité de evaluación en relación a la excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283; la Resolución N° 828/2024, de 11 de octubre de 2024, que Instruye Participación en la evaluación de proyectos ambientales, y deja sin efecto la resolución 1.068/2023; y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N° 703/2024, de 09 de septiembre de 2024, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención y/o alteración de la especies *Porlieria chilensis* (Guayacán) y *Prosopis chilensis* (Algarrobo), en el área de intervención correspondiente al proyecto denominado “Desarrollo Complejo Cerro Blanco”, del titular “Cemento Polpaico S.A.”, en virtud de los antecedentes sustentantes que fueron sometidos a evaluación.
2. Que en la Resolución Fundada citada anteriormente, se otorgó al Titular del Proyecto el plazo de máximo de 120 días hábiles de acuerdo a lo estipulado en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (CONAF, 2020), contado desde la fecha de notificación de la Resolución Fundada, para elaborar y presentar el respectivo “Plan de Manejo de Preservación” que exigen las disposiciones pertinentes de la Ley de Bosque Nativo y sus normas complementarias.

3. Que por medio de la Carta s/N° de fecha 21 de enero de 2025, bajo Registro de Documento Externo N° 89/2025 de fecha 22 de enero de 2025, Don Luis Ureta vicuña y Don Fernando Morgan Ormazábal en representación de “*Cemento Polpaico S.A.*”, solicitan extender el plazo para presentar el Plan de Manejo de Preservación (PMP) de la referida Resolución Fundada, en 60 días hábiles más contados a partir el término del plazo original, fundamentando que a la fecha el Titular del proyecto no ha logrado concretar negociaciones con los propietarios, ni dispone de terrenos que cumplan con las características necesarias para dar cumplimiento a la normativa forestal vigente.
4. Que el artículo 19° de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación que forman parte de un bosque nativo de acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 19.300.
5. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la Corporación Nacional Forestal mediante la Resolución Fundada que autoriza la intervención y/o alteración excepcional, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, es el órgano llamado a fijar las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.
6. Que en cumplimiento de su mandato legal, la Corporación debe velar por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las medidas contenidas en ella, o cualquier Resolución Fundada que se dicte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283.
7. Que según el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la ampliación de plazo es una medida administrativa excepcional que puede producirse a solicitud de parte o de oficio por la administración, de manera fundada, siempre y cuando, las circunstancias lo aconsejen, no se perjudiquen derechos de terceros, la prórroga no exceda la mitad del plazo dado originalmente y la solicitud haya ingresado antes de que venza el plazo en cuestión.
8. Que en el resuelto segundo de la Resolución Fundada N° 703/2024, se instruyó al titular del proyecto “*Desarrollo Complejo Cerro Blanco*” que deberá elaborar un “Plan de Manejo de Preservación”, de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo dentro de los 120 días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución Fundada. En consecuencia, “*Cemento Polpaico S.A.*”, debiera presentar el Plan de Manejo de Preservación, a más tardar el 05 de marzo de 2025.
9. Que la referida solicitud de prórroga de plazo para presentar el PMP, fue recibida antes del plazo concedido en la Resolución Fundada N° 703/2024, para presentar el plan de manejo de preservación respectivo.
10. Que ponderados los antecedentes fundados precedentemente, se estima conveniente otorgarle a “*Cemento Polpaico S.A.*” el plazo máximo de ampliación solicitado, es decir, por un periodo de 60 días hábiles administrativos adicionales contados desde que expira el plazo original.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** la Resolución Fundada N° 703/2024, de 09 de septiembre de 2024, de esta Dirección Ejecutiva, en el sentido de reemplazar, específicamente en el Resuelto N° 2, que el Plan de Manejo de Preservación deberá ser presentado en 180 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Fundada N°703/2024.
2. **COMUNÍQUESE** al titular que vencido el plazo indicado en el punto resolutivo precedente, la autorización excepcional a que se refiere esta Resolución perderá su vigencia. En tal caso, para llevar adelante la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis*, en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado “*Desarrollo Complejo Cerro Blanco*”, se deberá presentar una nueva solicitud, con todos sus antecedentes.
3. **COMUNÍQUESE** al titular que en todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución N° 703./2024, que autorizó la intervención y alteración de hábitat excepcional de la especie en categoría de conservación, para el Proyecto “*Desarrollo Complejo Cerro Blanco*”.
4. **INSTRÚYASE** que las medidas para asegurar la continuidad de *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis* establecidas en el Plan de manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N° 20.283
5. **COMUNÍQUESE** al Titular que cualquier otro requerimiento o solicitud deberá ser ingresado a la casilla electrónica oficina.partes.oficinacentral@conaf.cl

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al titular del proyecto “*Desarrollo Complejo Cerro Blanco*”, según los medios electrónicos informados por el Titular.
7. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo a lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N°19.300.
8. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
9. **COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución resulta procedente la interposición del recurso de reposición, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

AIDA BALDINI URRUTIA
DIRECTORA EJECUTIVA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
703/2024 Resolución	09/09/2024
89/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	22/01/2025

Distribución:

Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Verónica Marín Elgueta-Encargada Of. de Partes Sección Servicios Generales
Daniel Correa Díaz-Fiscal Fiscalía
Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalía
Alejandra Carolina Porras Maturana-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Víctor Pavez Rossel-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Rodrigo Andrés Illesca Rojas-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización Or.RM
Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe Fiscalía
Mónica Saravia Rivera-Profesional Fiscalía
Mario Pinto Quintana-Jefe de Gabinete Dirección Ejecutiva
LUIS URETA VICUÑA Y FERNANDO MORGAN ORMAZÁBAL-Representantes Legales Cemento Polpaico S.A.
MARIE CLAUDE PLUMER BODIN-Superintendencia SMA SUPER INTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE GOBIERNO DE CHILE
ESTEBAN VALENZUELA VAN TREEK- MINISTRO DE AGRICULTURA